

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-0007-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto no se aportó cartular completo que soporte la pretensión de pago y sobre el cual pueda deprecarse orden de apremio.

En la demanda se reclama la ejecución de la obligación contenida en el pagaré 390800580900 sin que fuera exhibido en forma completa de tal manera que permita verificar el contenido íntegro de la obligación reclamada, en la medida en que solo consta una página y seguidamente obra documento de vinculación o solicitud de crédito, sin que se pueda evidenciar en forma completa el instrumento.

Como tampoco la parte del instrumento del que se reclama la ejecución contiene la firma del deudor, lo que impide verificar si la obligación proviene de éste y por tanto no cumple con la previsión del artículo 422 del Código General.

Tanto más cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 625 del Código de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y como quiera que el instrumento presentado no la contiene, inviable es la orden de ejecución.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.